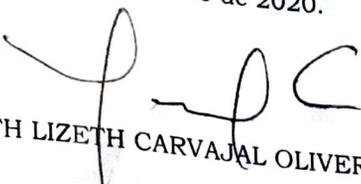


42

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el banco Davivienda ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado, así mismo el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial y terminación del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de marzo de 2020.

La Secretaria,


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Tomás Perafán Galvis vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-0143-00

INTERLOCUTORIO No. 0590

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002393152 de fecha julio 18 de 2019 por valor \$997.550.00** consignado por el banco de occidente. Así mismo el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial y terminación del proceso.

De otro lado la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. allega memorial poder para que se le reconozca personería y actúe en nombre y representación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien a su vez sustituye a la abogada Ayda Lucía Acosta Oviedo, la cual se negará por no *acreditar la calidad de apoderada judicial Externo de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.*

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. Álvaro José Escobar Lozada identificado con C.C. No. 16.929.297 y T. P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No.**

469030002393152 de fecha julio 18 de 2019 por valor \$997.550.00, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

2. Negar reconoce personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍA JANETH CRISTANCHO MARÍN

Fle.

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>020</u>
HOY <u>12 MAR 2020</u> A LAS 8:00 A.M., SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS SECRETARIA